Año de 1926 Miércoles 29 de Septiembre Núm. 117

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — ... 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

# Boletín Oficial

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2601

## Gobierno Civil de la Provincia

### Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 24 de los corrientes, se publica la Real orden del Ministerio de la Gobernación que a continuación se inserta.

«Excmo. Sr.: Siendo frecuentes las denuncias que recibe este Ministerio contra Ayuntamientos que, con miras o por conveniencias particulares no cumplen lo que taxativamente dispone el artículo 22 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, dejando de remitir a la Dirección general el anuncio de las vacantes de sus secretarías, singularmente las de segunda categoría, pues las de primera que se hallan vacantes, por encontrarse comprendidas en convocatoria de oposiciones que actualmente penden, serán provistas luego que la expresada oposición termine, y originando aquella ocultación, primeramente un trastorno para la Administración municipal, en segundo lugar un perjuicio para los individuos del Cuerpo que tienen derecho a ocupar las referidas vacantes, y en último término una traba para este Ministerio, que con tanta asiduidad viene consagrado a concluír rápidamente el escalafón del Secretariado; con el fin de evitar que tales ocultaciones persistan y con ellas los perjuicios enumerados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los Ayuntamientos cuyas Secretarías se hallen vacantes en la actualidad lo comuniquen inmediatamente a este Centro.

2.º Que tanto ahora como en lo sucesivo, los Ayuntamientos que dejaren transcurrir el plazo de un mes sin dar cuenta de la vacante quedarán incursos en las sanciones que establece el artículo 28 del citado Reglamento, entendiéndoseles decaídos en su derecho y correspondiendo el nombramiento al Ministerio.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Ayuntamientos de esta provincia se cumpla cuanto en la mencionada Real disposición se ordena.

Segovia, 27 de Septiembre de 1926.

*El Gobernador*,
Antonio Mazarrasa

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional.

Vengo en disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

### MINISTERIO DE MARINA

*Material eléctrico.—Alternadores de alta frecuencia.—Material radiotelegráfico, radiotelefónico y radiogoniométrico.—Material de submarinos.*

MEMORIA RAZONADA

*Material eléctrico.—Alternadores de alta frecuencia.*—Hasta ahora no se construían en España. Actualmente se está construyendo el primero en la fábrica de Sabadell; pero esto no se puede mirar más que como un ensayo, lleno de la mejor voluntad. Sólo al cabo de varios años de práctica en esta construción especializada podrá construír la citada fábrica material semejante al elaborado en el extranjero.

En opinión del negociado procede admitir la concurrencia extranjera en esta clase de material.

*Material radiotelegráfico, radiotelefónico y radiogoniométrico.*—Este material se fabrica en España, en la Compañía Ibérica de Telecomunicación y en los talleres Telmar, empresa filial de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos.

Son muy dignos de alabanza los esfuerzos hechos por ambas Sociedades para aclimatar en España la fabricación de este material; pero hasta ahora los resultados no fueron satisfactorios, ni es probable lleguen a serlo algún día, y lo que es seguro que no lo serán durante el año 1927.

El Negociado llama la atención acerca de la índole de este material, cuya bondad, más que en la fabricación, radica en las patentes obtenidas después de continuos trabajos en laboratorios por los físicos más eminentes del mundo.

La Ibérica de Telecomunicación explota las patentes De Forest, que un día representaron la última palabra, pero que hoy han quedado sumamente anticuadas.

La Compañía Nacional de T. S. H. explota las patentes Marconi. Hasta ahora, las estaciones de alguna importancia suministradas a la Marina por esta Casa fueron construídas en Inglaterra, y el material resultó deficiente y anticuado. Todas las noticias coinciden en que el material de la Marconi de Londres es excelente; pero este material no ha llegado hasta ahora a España. Pues bien, de aquel material de segunda clase es del que reproduce la Telmar sus estaciones. Una fabricación concebida de esta forma no puede prosperar.

El que no se admita para este material la concurrencia extranjera se ha prestado ya a abusos, y lo que es peor, la Marina tuvo que comprar para una unidad de combate, flamante y costosísima, un mal material radiotelegráfico por mayor precio que si el material fuera bueno.

No hace mucho se celebró en este Ministerio un concurso para el suministro de una estación radiotelegráfica y radiotelefónica con destino al crucero «Príncipe Alfonso, barco que todavía no salió a navegar por no estar terminada aún su construcción. Se presentaron tres proposiciones: Una de la Compañía Nacional de T. S. H., otra de la A. E. G. Ibérica de Electricidad y otra de la Omniun Ibérico-Industrial. El material peor correspondía a la proposición de la Compañía Nacional de T. S. H., que era, además, el más caro. En el acto del concurso presentó un escrito el Director de esta Compañía, amparándose en la ley de Proteción a la industria nacional y pidiendo quedaran descartadas las otras dos proposiciones. Así se hizo, y el servicio se adjudicó a la Compañía Nacional, y con fecha 2 de este mes quedó firmada la escritura de contrato.

Pasa el General Parrié por ser el hombre cumbre en Francia en cuanto a radiocomunicación se refiere, y a él se atribuye la frase de que es preferible un buen servicio radiotelegráfico a una buena escuadra».

Aun cuando haya exageración en ella, pone de relieve la gran importancia que en otros países se concede a esta clase de servicio. La historia de la guerra europea está llena de hechos cuyo origen fué un buen servicio radiotelegráfico, y gracias a este servicio tuvo lugar el encuentro de Jutlandia.

En opinión del Negociado no debe subordinarse elemento tan importante de la defensa nacional a la protección a una industria que hoy por hoy no puede nacionalizarse por completo.

La fabricación de material radiotelegráfico depende de otras varias industrias.

Exige maquinaria, aparatos de manejo y medida; teléfonos, etcétera, procedentes del extranjero. La industria nacional radiotelegráfica, si no se la fiscaliza mucho, puede quedar reducida a hacer unas conexiones con conductor también extranjero; y no obstante acogerse esta industria a la ley

de Protección a la industria nacional, con perjuicio evidente de los servicios militares.

Por otra parte, si en los concursos un productor puede eliminar a los otros y a él hay que adjudicar el servicio cualquiera que sea la bondad del material y el precio, se hacen ilusorias las medidas que para garantir los intereses del Estado figura en el capítulo 5.° de la ley de Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911.

Por esto entiende el Negociado que en el año 1927 debe admitirse la concurrencia extranjera en el suministro de material de radiocomunicación y radiogoniométrico.

*Material de submarinos.*—En opinión de este Negociado debe admitirse la concurrencia extranjera para el año 1927 en todo material para esta clase de barcos, por las condiciones especiales de ellos y porque un defecto de construcción puede ocasionar muy graves consecuencias.

*Tiro naval.*—Hasta hoy no existe en España niguna fábrica conocida como productora de aparatos de óptica aplicados a las direcciones de tiro bien como de simple observación o conjuntamente de observacion y medidas de distancias; tapoco conoce este Negociado casa constructora de aparatos mecánicos calculadores de tiro empleados en las correcciones necesarias y de que se dotan a las estaciones de mando, ni los complementarios para transmisiones y recepciones de órdenes; por lo cual es fuerza la admisión de concurrencia extranjera en lo que afecta al material de las «direcciones del tiro naval».

*Torpedos.*—Tampoco existe en la actualidad industria particular conocida como productora de esta clase de arma y, por lo tanto, de aquél que es anejo para manejarle, pues solamente está en vías de acometerse esta nacionalización por medio de la fábrica que habrá de implantarse en terrenos de Cádiz, por cumplimiento de concierto celebrado por la Marina con D. Horacio Echevarrieta y Maruri, razón por la cual tampoco puede por ahora prescindirse de la concurrencia extranjera, por lo que a esta clase de material se refiere.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*Máquina de escribir.—Vehículos de motor mecánico.*—Hasta tanto que la industria nacional esté en condiciones de servir los necesarios en estructura, precios, etc., y a su debido tiempo los que precisen los servicios de la Policía, así como los acesorios de los mismos.

MINISTERIO DE FOMENTO

*Dragas.*—Las que ya figuraban con el número 58 en la relación del año 1925 y tratarse de un material que no se construye en España, por no haber casos especializados, y las que se han presentado a algunos concursos parece probable que se limitan al montaje de los diferentes elementos de las dragas que importan del extranjero, lo que encarece de un modo notable el coste de dichos aparatos, como recientemente se ha visto en el concurso para adquisición de una draga para el puerto de Avilés, en el que las ofertas de casas nacionales eran próximamente de coste doble que las extranjeras.

*Material para buzos.*—Motivo: Por no construirse en España.

*Traviesas de madera para la vía.*—Motivo: Por las dificultades que hay para encontrarlas en España, debido a una escasez de producción.

*Carriles en barras de 18 y 24 metros de longitud.*—Que no se laminan en España.

*Coches automotores para ferrocarril con motor Diessel o semidiessel.*

Motivo: Por no fabricarse en España.

Motores de aceites pesados (Diessel o semidiessel), necesarios para centrales de reserva en los ferrocarriles electrificados y que no se construyen en España.

De los demás Departamentos ministeriales no se ha recibido hasta la fecha documento alguno, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo fijado en la Real orden de 6 de Agosto próximo pasado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1926. —Primo de Rivera.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre de 1926)

## Ministerio de la Gobernación

—::—

### REAL ORDEN

El artículo 66 del Real decreto de 9 de Febrero de 1925 establece que para atenciones sanitarias de los pequeños Municipios se destinarán el 5 por 100 del total de sus presupuestos cuyas cantidades se invertirán anualmente en obras de saneamiento, medios de prevención y defensa contra las enfermedades infecciosas y servicios higiénico-sanitarios.

La aplicación de este precepto durante el plazo de vigencia del Reglamento de Sanidad municipal, ha venido a demostrar que algunos Ayuntamientos lo interpretan con latitud viciosa y criterio inadmisible, destinando el crédito referido a satisfacer las igualas de los vecinos pudientes o a otras atenciones que en nada se relacionan con obras de saneamiento, servicios higiénico-sanitarios y defensa contra las enfermedades infecciosas que constituyen su legitima justificación.

Se da también con frecuencia el caso de que aun aplicando a su debido objeto las cantidades consignadas, particularmente en lo que atañe a obras de saneamiento, por no encomendar los proyectos y su dirección a personal perito en la materia, se malogran los resultados, obligando a nuevos dispendios a más de producir decepciones y efecto deplorable en la opinión pública; y

Considerando que es inexcusable que tal precepto tenga debido cumplimiento, llevando a la práctica las medidas adoptadas por el Poder público en orden al servicio sanitario en cuanto es peculiar de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se recuerde a los Ayuntamientos de Municipios inferiores a 15.000 almas, que para la aplicación del 5 por 100 de los presupuestos municipales, que para atenciones sanitarias ordena el artículo 200 del Estatuto municipal, deben atenerse a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Sanidad municipal, aceptando, en cuanto sea factible, los informes y propuestas que les hagan las respectivas Juntas municipales de Sanidad.

2.° Que las Juntas municipales de Sanidad deben elevar anualmente al Ayuntamiento propuesta razonada y demostrativa de la inversión que conviene dar a la cantidad consignada, prefiriendo siempre las mejoras de mayor urgencia y beneficio para la salud pública del vecindario.

3.° Que, al finalizar el año económico, los Alcaldes comprendidos en esta Real orden pasarán al Gobernador civil nota de la inversión dada a la consignación de referencia, en tanto que los Inspectores municipales de Sanidad, como Secretarios de las mencionadas Juntas, tendrán la obligación de comunicar al Inspector provincial de Sanidad el plan de mejoras propuesto por los mismos y su aceptación o negativa.

4.° Que esta disposición tenga carácter general y que se publique en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.—Martínez Anido,

Señores Gobernador civil de la provincia de... y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta* del 13 de Agosto de 1926).

## Ministerio de Hacienda

—

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Gremio de Tratantes de Alcoholes y sus derivados, de Barcelona, en súplica de que se dicte una disposición aclaratoria en el sentido de que los documentos de circulación de dichos productos, expedidos para su transporte en los que se precise el plazo de validez, se tenga en cuenta la distancia a recorrer y las facilidades de transporte para determinar su vigencia o caducidad.

Resultando que de las consideraciones en que fundan la petición se deduce que ésta ha surgido con motivo de la aprehensión por el Resguardo de varias expediciones conducidas por ferrocarril, que debían después continuar circulando por caminos ordinarios, por el hecho de no haberse señalado el plazo para este segundo recorrido.

Resultando que asimismo solicitan que se reforme en general el Reglamento de Alcoholes con el fin de armonizar sus preceptos con las nuevas disposiciones administrativas, y sobre todo con lo prevenido en el Real decreto-ley de 29 de Abril último:

Visto el capitulo 15 del Reglamento de Alcoholes de 4 de Octubre de 1924 y los modelos oficiales de las guías y vendís para la circulación de alcoholes que ocompañan al mismo:

Considerando que en los referidos modelos aparece el epígrafe «Vale por ... días», indicación precisa de que debe fijarse el número de aquellos durante los cuales dichos documentos conservan su validez legal para amparar la circulación, circunstancia que confirma el texto del articulo 133 del Reglamento, que dispone se consideren nulas las guias y vendís cuyo plazo haya caducado:

Considerando que esa obligación, ineludible cuando se trata de la circulación por caminos ordinarios en todo o parte del corrido, no lo es en los trayectos por caminos de hierro o por mar, porque en el primer caso el plazo no puede ser otro que el invertido en la conducción, a cuyo fin el artículo 135 del Reglamento dispone, entre otras formalidades, que la estación de origen estampe en la guía o vendí principal una nota o cajetín que diga: «Utilizada en la expedición número ..., fecha ... de ... 19 ...», con lo que ya no es posible utilizarla en otra expedición; y que lo propio ocurre en el transporte por mar, puesto que en las facturas de cabotaje se reseñan las guias o vendís, según previene el artículo 143:

Considerando que al tratarse de transportes mixtos en que las mercancías hayan de continuar por caminos ordinarios, después del recorrido por ferrocarril o por mar, es evidente que los que expiden o visan las guías y vendís deben señalar el plazo de validez para la circulación por caminos ordinarios, plazo que debe empezarse a contar a partir de la retirada de las mercancías de la estación del ferrocarril o de la Aduana de llegada; aclaración que conviene hacer para que no quepa la menor duda respecto al particular; y

Considerando que con respecto a la petición que se formula en la instancia de referencia, sobre reforma general del vigente Reglamento de Alcoholes, no se aprecia una verdadera necesidad, puesto que los principios fundamentales habían de ser mantenidos y ratificados,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer se declare que el plazo de validez que debe consignarse en las guías y vendís para la circulación de alcoholes y sus derivados sólo es exigible cuando todo o parte del recorrido lo sea por caminos ordinarios, empezándose a contar en el primer caso desde el día de expedición de dichos documentos, y en el segundo desde la retirada del género de la estación o de la Aduana, y siempre contado en días de veinticuatro horas, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Marzo último, a cuyo fin las estaciones férreas y las Aduanas consignarán el día y hora en que aquélla tenga lugar; y que se desestime la petición de reforma general del Reglamento de Alcoholes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 19 de Septiembre de 1926)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

—o—

### REAL ORDEN

El día 7 de Octubre de cada año debe celebrarse en todos los Centros de enseñanza la Fiesta del Libro Español, estatuída por el Real decreto acordado en Consejo de Ministros que lleva fecha 6 de Febrero último, inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 9 del expresado mes.

Las universidades del Reino, las Escuelas especiales y profesionales, los Institutos nacionales de Segunda enseñanza y todos los Centros docentos que dependen de este Departamento están obligados por los preceptos de aquella Real disposición a conmemorar la Fiesta del Libro con sesiones públicas y solemnes, consagradas a ensalzar y divulgar las publicaciones nacionales y la cultura patria.

Los Maestros de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza deben consagrar durante la jornada del día 7 de Octubre una hora, al menos, a explicar a sus alumnos la importancia del libro como instru-

mento de cultura, de civilización y de riqueza.

Las Bibliotecas públicas han de destinar también en ese día una parte de sus recursos a la adquisición de nuevos volúmenes que sumar a sus fondos, y todas las Autoridades académicas están obligadas a prestar su eficaz cooperación para el mayor ornato de una fiesta que ha sido instituída en beneficio del progreso nacional.

Próxima ya la fecha que en este año ha de ser dedicada a la fiesta del libro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se recuerden a V. S. los preceptos contenidos en aquel Real decreto, y que se encomienden especialmente a su cuidado, celo e inteligencia su más exacto cumplimiento, tanto en esa Universidad como en todas las Escuelas nacionales y en los demás Establecimientos de enseñanza y Bibliotecas públicas oficiales que dependen de ese Distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, rogando a V. S. se sirva indicar a los Centros docentes que forman parte de ese Distrito universitario que deben dar a este Departamento, por medio de oficio, cuenta detallada de los actos que celebren el expresado día en conmemoración de la fiesta del Libro. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1916.—Callejo.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 18 de Septiembre de 1926.)

2604

## Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes actual, durante los días que se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1926.—Montepío Civil y Jubilados

Día 2.—Montepío Militar.

Día 4.—Retirados de Guerra.

Día 5.—Cruces pensionadas.

Día 6, 7 y 8.—Nóminas en general.

Segovia, 27 de Septiembre de 1926.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

2595

## Jefatura de Inspección Industrial de Segovia

CIRCULAR

Por la presente se hace saber que las oficinas de los servicios de verificación de Contadores, Inspección de automóviles y verificación de taxímetros dependientes de esta Jefatura, han sido trasladadas a la Plaza de Alfonso XII, número 5.

Segovia, 27 de Septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Mariano Tortosa.

2206

## Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

De orden superior, quedan suspendidas las subastas de acopios, para conservación de las carreteras de Segovia a Arévalo, kilómetros 20 al 34 y del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza, que debían celebrarse en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia el día 13 de Octubre.

Segovia, 27 de Septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2584

### Alcaldía de Mata de Cuéllar

SUBASTA

El día 12 del próximo mes de Octubre, a las diez horas, tendrá lugar en estas Casas Consisioriales, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o Concejal que me sustituya, la primera subasta de 550 hectolitros de piña albar del pinar «El Plantío», perteneciente a los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.100 pesetas, que con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por cuantos deseen interesarse en dicha subasta.

Mata de Cuéllar, 22 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Jacinto Martín.

2583

### Alcaldía de Mata de Cuéllar

SUBASTA

El día 13 del próximo mes de Octubre, a las diez horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal que lgalmente me sustituya, la primera subasta de los aprovechamientos de 164 pinos negrales, que cubican 87'445 metros de madera, y 43'908 metros de leña de tronco, del pinar «El Plantío», perteneciente a los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.968'44 pesetas y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantos deseen interesarse.

Mata de Cuéllar, 22 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Jacínto Martín.

2528

### Alcaldía de Montejo de Arévalo

SUBASTAS

El día 16 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía, la subasta del fruto de piña albar, del monte pinar de estos propios, bajo el tipo de tasación de 225 pesetas, bajo la presidendel señor Alcalde o persona que legalmente le represente, y con sujeción al artículo 162 del Estatuto municipal y reglamento de contratación de servicios municipales del 2 de Julio de 1924, y a los pliegos facultativos, que se halla inserto en el Boletín Oficial de la provincia, número 101 del año actual y económico que obran en Secretaría, y que podrán ser examinados todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en orden ascendente con relación a la cantidad de tasación, y con sujeción a la fórmula que aparece al final, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos o Depositaría municipal, el 5 por 100 del importe de tasación, y el que resulte rematante ampliará dicho depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que le resulte adjudicada la subasta para responder del aprovechamiento; debiendo ingresar en arcas municipales el 90 por 100 correspondiente a este Ayuntamiento, dentro de los cinco días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva. El Ayuntamiento se reservará el derecho de tanteo.

Montejo de Arévalo, 21 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Jiménez.

---

Asimismo el día 16 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta del aprovechamiento de pastos del monte pinar de estos propios, bajo el tipo de tasación de 625 pesetas, 93 céntimos, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona que legalmente le represente, y con sujeción al artículo 162 del Estatuto municipal y reglamento de contratación de servicios municipales del 2 de Julio del 1924 y a los pliegos facultativos que se halla inserto en el Boletín Oficial de la provincia, número 132, del año último, y económico que se encuentra en Secretaría y que podrán ser examinados todos los días laborables de nueve a doce de la misma.

Las proposiciones y todas las condiciones expresadas en la anterior subasta, servirán para la celebración de ésta, ajustándose un todo a las mismas; las proposiciones serán como el modelo que a continuación se inserta.

Montejo de Arévalo, 21 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Jiménez.

*Modelo de proposición*

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., expedida en... bajo el número... (en letra), enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el Boletín Oficial número..., correspondiente al día... de... y de las condiciones de los pliegos facultativos y económicos para la subasta de piña albar o pastos (por la que se quiera optar), en el pinar de estos propios, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas,... céntimos, con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

2543

El día 20 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía, la subasta de 900 pinos albares, con un volumen maderable de 192,652 metros cúbicos, 63,732 de leña de tronco y 59,946 de leña de copa, bajo el tipo de tasación de 2.938 pesetas, 55 céntimos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona que legalmente le represente, y con sujeción al artículo 162 del Estatuto municipal y reglamento de contratación de servicios municipales del 2 de Julio de 1924, y a los pliegos facultativos que se hallan insertos en el Boletín Oficial de la provincia número 139 del año último y económico que obran en Secretaría y que podrán ser examinados todos los días laborables de nueve a doce de la mañana.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en orden ascendente con relación a la cantidad de tasación, ajustándose a la fórmula que aparece al final, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos o Depositaría municipal el 5 por 100 del importe de tasación, y el que resulte rematante ampliará dicho depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que le resulte adjudicada la subasta para responder del aprovechamiento; debiendo ingresar en arcas municipales el 90 por 100 correspondiente a este Ayuntamiento, dentro de los cinco días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva. El Ayuntamiento se reservará el derecho de tanteo.

El rematante al aceptar la subasta y y las condiciones facultativas y económicas se entenderá asimismo aceptadas las especiales que el Distrito forestal ponga.

Montejo de Arévalo, a 22 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Jiménez.

*Modelo de proposición*

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., expedida en..., bajo el número..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Montejo de Arévalo en el Boletín Oficial número..., correspondiente al día... de..., y de las condiciones de los pliegos facultativos y económicos para la subasta de 900 pinos albares del pinar de estos propios, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas..., céntimos... (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones facultativas y económicas y las especiales que el Distrito forestal determine.

(Fecha y firma del proponente).

---

Asimismo a las once horas del día 20 de Octubre, tendrá lugar en esta Alcaldía, la subasta de la caza del monte número 111 de estos propios, bajo el tipo de tasación de cuarenta y nueve pesetas y con sujeción a los pliegos facultativo que se halla inserto en el Boletín Oficial de la provincia, número 100, del año actual, y económico que se encuentra en Secretaría.

Dicha subasta se verificará en la forma que determina el artículo 162 del Estatuto municipal y el Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Montejo de Arévalo, a 22 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Jiménez.

2547

### Alcaldía de Tabanera la Luenga

SUBASTA

En el expediente que es público y que instruyo, sobre hallazgo de una mula, al parecer abandonada por su dueño, de edad cerrada y muy vieja, alzada 1,46 metros, capa parda y que adolece de una luxación colo-femoral, encontrándose inútil para los servicios que se la pudiera dedicar, según certificación facultativa, y ha sido tasada en diez pesetas; la subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, el día 2 de Octubre, a las cuatro de su tarde.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de quien quiera interesarse en el acto, se fija el presente, en Tabanera la Luenga, a 22 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Cosme Llorente.

2586

**Alcaldía de Ciruelos de Coca**

SUBASTA

El día 23 de Octubre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente o de quien legalmente le sustituya, la primera subasta de 85 pinos albares, con un volumen maderable de 17,402 metros cúbicos, 44,205 de leñas de tronco y 14,971 de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 534 pesetas, 66 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se publicó en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 20 de Noviembre de 1925, y al de las económicas fijado por este Ayuntamiento, hallándose ambos en la Secretaría de este Municipio, a disposición de las personas que deseen examinarlos.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, y los licitadores, al formular sus proposiciones, se atendrán al modelo que se publica con el presente anuncio; siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitación, acompañar a los pliegos un resguardo que justifique haber hecho el depósito provisional, equivalente al 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en la Caja general de Depósitos o en la de fondos municipales de este pueblo, hasta una hora antes de la señalada para este acto; se convertirá en definitivo para responder de la subasta el de aquél que resulte rematante. Los pliegos serán admitidos en el Ayuntamiento, durante las horas de diez a doce de los días laborables, desde que este anuncio sea inserto en el Boletin Oficial, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Para el bastanteo de poderes, se designan los Letrados que tienen su residencia en Santa María de Nieva.

Ciruelos de Coca, a 24 de Septiembre de 1926.—El Alcalde accidental, Santiago Muñoz.

*Modelo de proposición*

D..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal de la clase..., que acompaña, expedida con fecha..., de..., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial núm..., correspondiente al día... de..., y habiendo visto los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base a esta subasta, se compromete a adquirir los 85 pinos albares del pinar de los propios de Ciruelos de Coca, con sujeción a los pliegos de referencia, abonando la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

2586

**Alcaldía de Ciruelos de Coca**

SUBASTA

El día 23 de Octubre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde o de quien legalmente le sustituya, la primera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de ciento cinco pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 4 de Noviembre de 1925, y al de las económicas, fijado por este Ayuntamiento, hallándose ambos en la Secretaría de este Municipio y a disposición de quienes deseen tomar parte en esta subasta.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, y los licitadores, al formular sus proposiciones, se atendrán al modelo que se publica con el presente anuncio, siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitación, acompañar a los pliegos un resguardo que justifique haber hecho el depósito provisional equivalente al 5 por 100 del importe de tasación, cuyo depósito podrá constituirse en la Caja general de Depósitos o en la de fondos municipales de este pueblo, hasta una hora antes de la señalada para este acto, y se convertirá en definitivo, adicionando la diferencia que exista entre la cantidad consignada a lo que importe con arreglo al tipo en que haya sido adjudicado el aprovechamiento para responder de la subasta el de aquél que resulte rematante.

Los pliegos serán admitidos en este Ayuntamiento durante las horas de diez a doce de los días laborables, desde que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Para el bastanteo de poderes se designan los Letrados que tienen su residencia en Santa María de Nieva.

Ciruelos de Coca, a 24 de Septiembre de 1926.—El Alcalde accidental, Santiago Muñoz.

*Modelo de proposición*

D..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal de la clase..., número..., que acompaña, expedida con fecha...de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficialde esta provincia número..., correspondiente al día... de..., y habiendo visto los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base a esta subasta, se compromete a adquirir el fruto de piña albar del monte de los propios de Ciruelos de Coca, con sujeción a los pliegos de referencia, abonando la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2594

**Alcaldía de Campo de Cuéllar**

SUBASTA

Publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 114, correspondiente al día 22 del actual mes, el anuncio de la subasta de 335 pinos para corta del monte de estos propios, denominado «Argantilla y Curios», se rectifica dicho anuncio en la forma siguiente:

La subasta tendrá lugar el día, mes, hora y sitio señalado en el anuncio anterior, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o quien le sustituya, bajo el tipo de tasación de 4.273,60 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, y los licitadores, al formular sus proposiciones, se atendrán al modelo que se publica con el presente anuncio, siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitación, acompañar a los pliegos un resguardo que justifique haber hecho el depósito provisional equivalente al 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en la Caja general de Depósitos o en la de fondos municipales de este pueblo, hasta una hora antes de la señalada para este acto, y se convertirá en definitivo para responder de la subasta el de aquél que resulte rematante.

Los pliegos serán admitidos en el Ayuntamiento durante las horas de diez a doce de los días laborables, entre el uno de Octubre venidero hasta el día de la subasta.

Para el bastanteo de poderes se designan los Letrados que tienen su residencia en Cuéllar.

Campo de Cuéllar, a 25 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Leovigildo Fernández.

*Modelo de proposición*

D..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal de la clase..., que acompaña, expedida con fecha... de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial número..., correspondiente al día... de..., y habiendo visto los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base a esta subasta, se compromete a adquirir los 335 pinos albares y negrales del pinar de los propios de Campo de Cuéllar, con sujeción a los pliegos de referencia, abonando la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2591

**Alcaldía de Montuenga**

Se halla depositado en esta Alcaldía, un macho cuyas señas a continuación se anotan, por haber sido encontrado en este término.

*Señas.*—Un macho, pelo blanco, edad cerrada, cola recortada a tijera, herrado de las cuatro extremidades y tiene una señal de herida, por la montura.

Montuenga, 25 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Leandro Rueda.

2585

**Alcaldía de Hontoria**

Se halla vacante la plaza de Herrero de este pueblo, para la asistencia de todo el vecino labrador.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, y el que resulte agraciado, tendrá que residir precisamente en el pueblo de la fecha.

Hontoria, a 22 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Tomás del Alamo.

2605

**Juzgado municipal de Paradinas**

Don Daniel Luengo Cuesta, Juez municipal de este pueblo de Paradinas.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«Encabezamiento.—Sentencia.--En el pueblo de Paradinas, partido judicial de Santa María de Nieva, a seis de Septiembre de mil novecientos veintiséis, el Sr. D. Daniel Luengo Cuesta, Juez municipal del mismo, visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una D. Tiburcio Fernández Casado, vecino de este pueblo, demandante, y de la otra D. Julián Etreros Jorge, de ignorado paradero, demandado, sobre reivindicación de una casa sita en este pueblo y su calle del Sol, número 94.

Parte dispositiva.--Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Julián Etreros Jorge, así en su propio e individual derecho como en la representación legal que ostenta, de su esposa Anastasia Fernández Casado, a que haga entrega y como tal deje a disposición del demandante Tiburcio Fernández Casado, la casa sita en este pueblo de Paradinas y su calle del Sol, número 94, objeto de estos autos, transcurridos que sean los ocho días siguientes al en que sea firme esta sentencia, y al pago de las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su completa terminación.—Y por esta sentencia, que será notificada a las partes, y por la rebeldía del demandado y en atención a su ignorado paradero, por inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Daniel Luengo.—Con rúbrica».

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, en Paradinas, a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis. — El Juez municipal, Daniel Luengo.—Por su mandado: Matías Hernández Useros, Secretario.

2596

## Academia de Artillería

SUBASTA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de una yegua, dos caballos y un mulo del ganado de desecho de este Centro, se hace presente, que dicho acto tendrá lugar en la plazuela del mismo a las once horas del día 15 del mes de Octubre próximo, siendo el importe de los anuncios de cuenta de aquéllos a quienes se adjudique dicho ganado.

Segovia, 24 de Septiembre de 1926. —Luis Otero.

2548

**Parque de Intendencia de Valladolid**

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta de los efectos y maquinaria de molinería de la suprimida fábrica de subsistencias de esta Plaza, se hace saber que:

Dicha venta tendrá lugar en los días del 19 al 25 de Octubre próximo ambos inclusive, durante cuyos días se podrán presentar las ofertas de diez a doce.

Las ofertas podrán ser verbales o por escrito, dirigidas al Director de este Parque.

Los efectos, objeto de la venta, estarán expuestos al público desde el 24 de Septiembre al 18 de Octubre, ambos inclusive, en los almacenes de este Parque denominados «utensilios militares» desde las quince a las dieciocho todos los días laborables.

Para concurrir a la venta, se acompañará carta de depósito del 5 por 100 de la oferta, sin cuyo requisito no serán tenidos en cuenta.

Entre los efectos que se venden figuran: un embrague de fricción S. Mohonet, 22 poleas diferentes; un motor trifásico de 76'2 caballos y accesorios como son: contador, interruptores, aparato de arranque, cuadro, etcétera; Engranajes de ángulo, colecores de polvo, ciclones, aspiradores,t elevadores, básculas automáticas, columna despuntadora, ídem descortezadora, Rex número 4, criba expulsadora con tambor de hierro, roscas de hierro con cajas de madera, separadores de semillas redondas, ídem de repaso, tamices cernedores, ídem recogedores.

Para cuantos detalles y demás condiciones se precisen, se podrán consultar en el citado Parque de Intendencia todos los días de diez a doce.

Valladolid, 22 de Septiembre de 1926.—El Teniente Coronel Director.

IMPRENTA PROVINCIAL